

en el puerto e instalaciones portuarias, disfrutando de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno.

**Artículo octavo.**—Las fechas de terminación de cada una de las fases serán a todos los efectos las que en cada momento, y al amparo de lo previsto en el artículo cuarto del presente Decreto, haya establecido el Ministerio de Industria.

El incumplimiento por causa imputable a la Sociedad de las condiciones del presente Decreto, y en especial de las capacidades y fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones, se regulará por lo establecido en el artículo segundo del Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno.

En el caso de que por causas no imputables a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» se produjeran retrasos en el suministro de agua a la Planta, en la construcción del puerto por el Estado, en su caso, en la formalización de los préstamos concedidos conforme al artículo quinto de este Decreto y en la disposición de efectivo con cargo a los mismos, o en cualquier otro aspecto de importancia sustancial para la construcción y puesta en marcha de las diferentes fases, por el Ministerio de Industria, a petición debidamente justificada, de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» se establecerán nuevos plazos para la terminación de las fases, en atención a dichas circunstancias y con la previsión suficiente para evitar que puedan ocasionarse perjuicios a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.»

**Artículo noveno.**—Si de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se modificara la fecha de terminación total de la IV Planta Siderúrgica Integral, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», podrá solicitar la modificación por igual tiempo de los plazos establecidos para los beneficios fiscales y de todo tipo concedidos a la IV Planta Siderúrgica Integral, así como para la amortización o conversión de los bonos que, a partir de la citada modificación puedan emitirse por dicha Sociedad, sin que en ningún caso esta medida pueda afectar a los bonos emitidos con anterioridad.

**Artículo décimo.**—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Artículo undécimo.**—En el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.» deberá comunicar por escrito al Ministerio de Industria su aceptación a todas las condiciones de la adjudicación, declarándose en otro caso desierto el concurso celebrado.

**Artículo duodécimo.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se refiere a continuación, solicitando autorización administrativa aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de su utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentario ordenados en los capítulos III, Decretos 2619 y 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 33-39.
- Estación transformadora:

Emplazamiento: Callejón Tramposos II.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 20.000/8.000±5%/3×230-133 V.

d) Procedencia de los materiales: Nacionales.

e) Presupuesto: 402.756 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro en la zona del Callejón de los Tramposos en el Zaidín, de Granada.

g) Referencia: 1.368/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso pue-

dan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se opone a los artículos 14 y 29 del Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Granada, 21 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Equinas.—1674-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y tubos de acero sin soldadura, por exportaciones previamente realizadas de recipientes de hierro o acero para gases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura y diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de recipientes de hierro o acero para gases,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Gran Vía, 50, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») de acero, especial sin aleación (P. A. 73.07 A-1), «blooms» de acero aleado (P. A. 73.15 D-3) y tubos de acero sin soldadura (PP. AA. 73.18 A y 73.18 C), empleados en la fabricación de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados y botellas de acero para gases de las partidas 73.24 A y 73.24 B, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de recipientes o botellas previamente exportados podrán importarse:

— Ciento cuarenta y seis kilogramos con cien gramos (146,100 kilogramos) de «blooms» o ciento tres kilogramos con noventa gramos (103,90 Kgs.) de tubos de acero sin soldadura.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100 de los «blooms» importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 27,07 por 100 de los «blooms» y el 3 por 100 de los tubos importados, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal de chapas de acero para la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero destinadas a la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en Felguera (Oviedo), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero Aldur 41, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), de chapa de acero Aldur 44, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), y chapa de acero Aldur 41, laminada en caliente, pero curvadas (P. A. 73.13.D.3.c), a utilizar en la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 41 plana, de grosores entre 65 y 230 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 141,19 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas libres de derechos el 2,21 por 100 y subproductos aprovechables el 23,96 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 41, curvada, grosor 65 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 144,56 kilogramos, de los cuales el 2,11 por 100 constituyen mermas libres de derechos y el 23,72 por 100 como subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por la P. A. 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 44, plana, de grosor 31 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 143,23 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se considerarán el 3,65 por 100 como mermas libres de derechos y el 26,52 por 100 como subproductos aprovechables adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su fábrica de calderería pesada en Natahoyo, de Gijón.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 47.040 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

8.º Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Gijón.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Ros Cano», de Rincón de Beniscornia (Murcia) el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1972, página 2528, primera columna se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Antonio Rosa Cano», debe decir: «Antonio Ros Cano».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,795	66,005
1 dólar canadiense	66,031	66,308
1 franco francés	13,119	13,187
1 libra esterlina	173,334	174,187
1 franco suizo	17,201	17,287
100 francos belgas	149,849	150,670
1 marco alemán	20,834	20,940
100 liras italianas	11,334	11,409
1 florin holandés	20,711	20,809
1 corona sueca	13,851	13,925
1 corona danesa	9,480	9,524
1 corona noruega	10,014	10,061
1 marco finlandés	15,877	15,966
100 cheques austríacos	236,698	238,962
100 escudos portugueses	244,137	246,747

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.